



ASUNTO: Resolución de Versión Pública
Solicitud de Información: **333021324001102**

"Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2024

Para resolver la versión pública de la solicitud de acceso a la información pública.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 17 de julio de 2024, se recibió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), la solicitud de acceso a la información pública, identificada con número de folio **333021324001102**, en la que se requirió lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información

"Por medio de la presente, solicito se me proporcione:

La representación impresa (en formato PDF) de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondientes a los pagos de impuestos realizados por IMSS-BIENESTAR a las haciendas o secretarías de finanzas de las entidades federativas a nombre del IMSS-BIENESTAR donde:

a) IMSS-BIENESTAR tenga empleados.

b) Se haya efectuado el pago del Impuesto Estatal Sobre Nóminas, o su equivalente, conforme a las leyes de cada entidad.

Las pólizas contables que registren:

a) El pago de dichos impuestos locales.

b) La provisión de estos impuestos.

En las pólizas contables se requiere que:

Se observen las cuentas contables afectadas en cada uno de los registros.

Se incluyan las firmas, nombres y cargos de quienes elaboraron, revisaron y autorizaron cada póliza.

Esta solicitud abarca los meses de mayo y junio del ejercicio fiscal 2024 en curso." (sic)

- II. Mediante el Sistema de Gestión de Solicitudes (SGSOL), la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), con fecha 18 de julio de 2024, turnó la solicitud de referencia a la **Unidad de Administración y Finanzas**, que debido a las funciones que realiza pudiera contar con la información requerida por el particular, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).





ASUNTO: Resolución de Versión Pública
Solicitud de Información: **333021324001102**

- III. Con fecha 26 de agosto de 2024, se aprobó la ampliación de plazo mediante la resolución CT-IB-100-24.
- IV. Con fecha 30 de agosto de 2024, mediante correo electrónico institucional, la **Coordinación de Contabilidad y Trámite de Erogaciones**, adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas** solicitó, la aprobación de la versión pública para brindar respuesta en los términos siguientes:

"...Con relación al correo que antecede y derivado de la solicitud **333021324001102**, en atención a dicho requerimiento y en el ejercicio de las atribuciones que el artículo 37 del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) confiere a la Coordinación de Contabilidad y Trámite de Erogaciones, en su carácter de área administrativa relacionada con la información.

En ese sentido esta Coordinación en el ámbito de su competencia, envía la información adjunta en archivo electrónico con la documentación de respuesta a dicha solicitud misma que consiste en:

"Por medio de la presente, solicito se me proporcione: La representación impresa (en formato PDF) de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondientes a los pagos de impuestos realizados por IMSS-BIENESTAR a las haciendas o secretarías de finanzas de las entidades federativas a nombre del IMSS-BIENESTAR donde: a) IMSS-BIENESTAR tenga empleados. b) Se haya efectuado el pago del Impuesto Estatal Sobre Nóminas, o su equivalente, conforme a las leyes de cada entidad. Las pólizas contables que registren: a) El pago de dichos impuestos locales. b) La provisión de estos impuestos. En las pólizas contables se requiere que: Se observen las cuentas contables afectadas en cada uno de los registros. Se incluyan las firmas, nombres y cargos de quienes elaboraron, revisaron y autorizaron cada póliza. Esta solicitud abarca los meses de mayo y junio del ejercicio fiscal 2024 en curso." (Sic)

Cabe señalar que solo se entrega la información generada respecto a la temporalidad, con corte a la fecha de recepción de la solicitud, la cual se encuentra en versión pública para los fines procedentes. .." (sic)

- V. Por lo que se somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia la versión pública para su aprobación, modificación o revocación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de confirmación, aprobación, modificación o, en su caso, revocación de la versión pública propuesta por la **Coordinación de Contabilidad y Trámite de Erogaciones**, adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción



ASUNTO: Resolución de Versión Pública
Solicitud de Información: **333021324001102**

II, 106, fracción I, 116, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 98, fracción I, 108, 113, fracción I, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, los preceptos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevén lo siguiente:

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

...

"Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información; acción procede

..."

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Asimismo, los preceptos citados de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevén lo siguiente:

"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

...

"Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

..."



ASUNTO: Resolución de Versión Pública
Solicitud de Información: 333021324001102

"Artículo 108. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

*I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
(...)*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."

"Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional."

"Artículo 119. Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma."

SEGUNDO. Que, en términos de los artículos, 97, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Cuarto, Quinto y Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, los titulares de las Áreas son responsables de clasificar la información, al ser la instancia encargada de la producción de documentos en el ámbito de sus atribuciones y conocedores de la misma, al ser éstas las que están en posibilidad de identificar, de acuerdo a las actividades que llevan a cabo, si cuentan o no con la información requerida y si ésta es susceptible de ser información clasificada, la **Coordinación de Contabilidad y Trámite de Erogaciones**, adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**, como área generadora de la información, puso a la disposición del particular, bajo su más estricta responsabilidad, la **póliza y los comprobantes fiscales** en los que se testó: **Registro Federal de Contribuyentes, Banco, Clabe interbancaria, Clave Única de Registro de Población, y Correo Electrónico**, por considerarse información confidencial que hace identificada e identificable a una persona.

TERCERO. La **Coordinación de Contabilidad y Trámite de Erogaciones**, adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**, pone a disposición de este cuerpo colegiado la versión pública de la **póliza y los comprobantes fiscales**, por contener información confidencial; de conformidad con lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas

CUARTO. Una vez revisado y analizado el contenido de la versión pública del área administrativa de referencia, se advierte que se testó la siguiente información de carácter confidencial relativa a:



ASUNTO: Resolución de Versión Pública
Solicitud de Información: 333021324001102

Registro Federal de Contribuyentes, Banco, Clabe Interbancaria, Clave Única de Registro de Población, y Correo Electrónico, por considerarse **confidencial**, en virtud de las siguientes consideraciones:

- **REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES**

Para la obtención de dicho registro, es necesario previamente acreditar, a través de documentos oficiales, credencial de elector, acta de nacimiento, pasaporte, etcétera, la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, así como otros aspectos de su vida privada.

En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina su identificación para efectos fiscales, por lo que se estima que es procedente su clasificación como confidencial en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **BANCO**

Es información confidencial por referirse a su patrimonio. Derivado de lo anterior, se considera que dichos datos están asociados al patrimonio de una persona física, entendiéndose este como es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona física.

- **CLABE INTERBANCARIA**

El número de cuenta bancaria y/o clabe interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada.

- **CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP)**

Para la integración de dicha Clave se requieren datos personales como el nombre y apellidos, fecha de nacimiento y lugar de nacimiento, asimismo, se asigna una homoclave y un dígito verificador que es individual, como se establece en el Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población de la Dirección General Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación.

De tal modo, se tiene que la Clave Única de Registro de Población, se trata de información confidencial, puesto que se conforma por datos que hacen identificable a una persona, por esta razón, resulta procedente clasificar dicho dato en términos del



ASUNTO: Resolución de Versión Pública
Solicitud de Información: **333021324001102**

artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

• CORREO ELECTRÓNICO

El correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona.

En virtud de lo anterior, el correo electrónico de un particular constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, 106, fracción I, 116, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 98, fracción I, 108, 113, fracción I, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y de acuerdo con lo manifestado por el área competente, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la clasificación de la información como **confidencial** de los datos testados en la versión pública del documento señalado en los considerandos del presente instrumento.

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de **CONFIDENCIAL** de la versión pública propuesta por la **Coordinación de Contabilidad y Trámite de Erogaciones**, adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta entidad.

TERCERO. Notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la presente resolución.

CUARTO. El particular podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto por los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación a los diversos artículos 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 23, 24, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 83 y 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-



GOBIERNO DE
MÉXICO



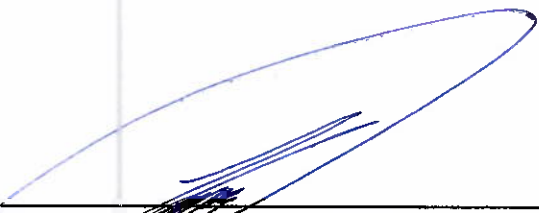
Comité de Transparencia
CT-IB-119-2024

ASUNTO: Resolución de Versión Pública
Solicitud de Información: **333021324001102**

BIENESTAR), la presente resolución, ha sido votada y aprobada de manera electrónica por los Integrantes del Comité de Transparencia, y podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal Electrónico de IMSS-BIENESTAR.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).


LIC. MIGUEL BAUTISTA HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y
VINCULACIÓN, TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


C.P. HUMBERTO BLANCO PEDRERO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ESPECÍFICO DE SERVICIOS DE SALUD DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA
EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR) E INTEGRANTE
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


MTRO. ANTONIO RÍOS LIÉVANO
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE RECURSOS
MATERIALES, RESPONSABLE DEL ÁREA
COORDINADORA DE ARCHIVOS E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN **CT-IB-119-2024**, APROBADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL DÍA **10 DE SEPTIEMBRE DE 2024**.